

## SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00286-00

### Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que las demandadas **COLPENSIONES Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron recibidas en el correo electrónico del juzgado, en el término de ley y en legal forma.

Por otra parte, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación, consagrada en el artículo 77 Cptss y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento del articulo 80 ibidem. **PROVEA.** 

# MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

#### Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00286-00
Demandante:	JAIME RAFAEL FERNANDEZ
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Demandado:	COLPENSIONES Y LA JUNTA NACIONAL DE
	CALIFICACION DE INVALIDEZ

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por



la Ley712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha **veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)** por lo que se reanudará el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa otácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que las demandadas **COLPENSIONES Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron recibidas en el correo electrónico del juzgado, por lo que se tendrán por contestadas dentro del término de ley y en legal forma.

Así las cosas, se tiene que fijará el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibídem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelantela audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

**TERCERO: CONTINÚESE** con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: TENGASE** por contestada la demanda por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.



**QUINTO: TENGASE** por contestada la demanda por la entidad demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEXTO: CÍTESE a las partes, a la demandante: JAIME RAFAEL FERNANDEZ v a los entes demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA JUNTA Α NACIONAL CALIFICACION DE INVALIDEZ, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80 ibidem. Para ello SEÑÁLESE LA FECHA DEL DIA 17 DE **NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SÉPTIMO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S representada por el doctor DR JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la DRA LORENA MACHADO PETRO como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al DR VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, como apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

**NOVENO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

**DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b456c43afff2d5568be76c516109963e08e6809ed54ea8f53b9b70ae911a1d07

Documento generado en 17/08/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica